



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico "Mínguez" en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0010/2019.

Número Expediente SP: G-T-2020-012 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 8 de agosto de 2019, la sociedad Siemens Gamesa Energy Wind Farms, SA, con NIF A80477144 y con domicilio social en avenida Alcalde Gómez Laguna 25, planta 4.ª, oficina A, 50009 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico "Mínguez" de potencia instalada 18,6 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Proyecto parque eólico Mínguez", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de conexión de los aerogeneradores con el "CS Parques Alpeñés", y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0010/2019.
Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2020-012 de la provincia de Teruel.

Con fecha 14 de octubre de 2020, Siemens Gamesa Energy Wind Farms, SA, presenta ante el Servicio Provincial "Modificado al proyecto parque eólico Mínguez".

Con fecha 12 de agosto de 2021, esta Dirección General toma razón de la transmisión de la titularidad del expediente asociado a la instalación "Mínguez" de la sociedad Siemens Gamesa Energy Wind Farms, SA, a la sociedad Sistemas



Energéticos Terral, SLU, con NIF B01917194 y con domicilio social en Parque Tecnológico Bizkaia, 222, 48170 Zamudio (Vizcaya).

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Mínguez" (Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2020-012 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 13 de marzo de 2025, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Con fecha 19 de mayo de 2025, el Servicio Provincial de Teruel, emite informe complementario.

Los principales aspectos recogidos en dichos documentos vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 28 de abril de 2021.
- Heraldo de Aragón, en fecha 28 de abril de 2021.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Pancrudo y Alpeñés.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:



- Ayuntamiento de Pancrudo, que en fecha 25 de mayo de 2021 emite informe favorable y condicionado.
- Ayuntamiento de Alpeñés, que no contesta.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en fecha 25 de junio de 2021 aporta acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 22 de junio de 2021, informando favorablemente el aspecto urbanístico de la instalación. Con fecha 9 de julio de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 28 de mayo de 2021 presenta informe favorable en el que se emiten una serie de consideraciones. Con fecha 25 de junio de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio, que no contesta. El titular aporta, con fecha 2 de octubre de 2024, Resolución de fecha 12 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto de parque eólico "Mínguez" (Expediente: 151/08/2019 y Expediente Prev.:001/07.322) en la que se resuelve las siguientes medidas de obligado cumplimiento.
- Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que en fecha 25 de mayo de 2021 emite informe desfavorable indicando los condicionados que se deben cumplir. Con fecha 25 de junio de 2021 el promotor manifiesta su conformidad. Con fecha 20 de septiembre de 2024 el Servicio Provincial emite requerimiento al titular para que presente adenda o modificado al proyecto para cumplir con los condicionados del organismo. Con fecha 2 de octubre de 2024 el titular presenta adenda al proyecto que el Servicio Provincial remite al organismo. Con fecha 12 de diciembre de 2024, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón informa que la adenda no es compatible con la Red de Carreteras del Estado. Con fecha 3 de diciembre de 2024 el titular aporta proyecto de actuaciones en carretera N-211, el Servicio Provincial remite el proyecto al organismo. Con fecha 21 de abril de 2025, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón emite informe condicionado, indicando que el proyecto es compatible con la Red de Carreteras del Estado.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 30 de agosto de 2021 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 4 de enero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 6 de junio de 2022 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 9 de junio de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.



- Cellnex Telecom España, SLU, que en fecha 4 de junio de 2021 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 28 de junio de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Inaga, vías pecuarias y montes de utilidad pública, que en fecha 12 de mayo de 2021 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 25 de junio de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Desarrollo Rural, que no emite informe.
- Aragonesa de Servicios Telemáticos, SA, que en fecha 14 de octubre de 2024 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 25 de octubre de 2024 el promotor manifiesta su conformidad.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en fecha 22 de octubre de 2024 el titular aporta informe del organismo en el que acuerda autorizar la instalación del parque eólico "Mínguez".

El Servicio Provincial remite el proyecto y el estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones: Sociedad Española de Ornitología, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Acción Verde Aragonesa, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Comarca Comunidad de Teruel, que no se han manifestado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D.^a María Pilar Cotoré Alegre, con fecha 10 de mayo de 2021 alega que:
(1) El aerogenerador MI-01 se emplaza en un punto geológico relevante y notable huella visual, del Parque de Cárcavas de Portalrubio. Tratándose de una construcción natural de relevante importancia, desde el punto de vista geológico, se deduce que el impacto visual que supone la ubicación de la máquina, en la posición señalada en los planos de exposición pública, va a mermar el potencial de dicho parque y sus posibilidades de desarrollo turístico y de ocio. (2) Los aerogeneradores MI-2 y MI-3, afectan a vías pecuarias, ocupan superficies correspondientes a la vía pecuaria denominada T02321 Verada de la Cañada Real a Lisas por Los Tollares. (3) Alta densidad de aerogeneradores lo que supone que la instalación tendrá un efecto acumulativo notable en el territorio.

Dicha alegación se notifica al titular que contesta en fecha 25 de junio de 2021.

El Servicio Provincial resuelve la alegación indicando para la primera alegación que existe condicionado de la Dirección General de Patrimonio Cultural en la



Resolución de fecha 12 de noviembre de 2020 relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto de parque eólico "Mínguez". Para la segunda alegación indica que existe condicionado de Inaga (vías pecuarias y montes de utilidad pública) respecto a la ocupación de vías pecuarias y montes de utilidad pública. Y para la tercera, indica que existe informe territorial por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, con fecha 25 de junio de 2021 presenta alegación.

Dicha alegación se notifica al titular que contesta en fecha 25 de junio de 2021.

El Servicio Provincial indica que las alegaciones se consideran todas de contenido ambiental y son dilucidadas en la declaración de impacto ambiental.

El Servicio Provincial desestima las alegaciones de D.^a María Pilar Cotoré Alegre y la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.

Con fecha 30 de octubre de 2024, la sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel emite informe indicando que consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor:

- PI Fuente Sancho número 6319. Minería Sabater, SL. Arcilla. Términos municipales de Pancrudo y Fuenferrada. 9 c.m. otorgadas.
- PI La Horcajada número 6314. Sibelco Minerales Cerámicos, SA. Arcilla. Términos municipales de Pancrudo y Martín del Río. 31 c.m. otorgadas.
- CD Marta I y D^a número 5751. Minera Martín Aznar, SA. Arcilla. Términos municipales de Alpeñés y Pancrudo. 6 c.m. + 172,2041 ha otorgadas.
- CD Emilio y D^a número 4176. Samca, SA. Carbón. Términos municipales de Alpeñés y Pancrudo. 100 ha + 78,9 ha otorgadas.
- Ampliación a CD Emilio y D^a número 4177. Samca, SA. Carbón. Términos municipales Alpeñés y Pancrudo. 39 ha + 99,5 ha otorgadas.
- CD Coto Santa Bárbara y D^a número 1893. Samca, SA. Carbón. Términos municipales de Alpeñés, Pancrudo y Utrillas. 2.451 ha + 815,8 ha otorgadas.

Con fecha 22 de octubre de 2024, el titular presenta acuerdo entre Minería Martín Aznar, SA, y Sistemas Energéticos Terral, SLU, de 10 de octubre de 2024.



Con fecha 6 de noviembre de 2024 el titular presenta documento de compatibilidad de uso de 24 de junio de 2021 entre Sistemas Energéticos del Terral y Samca.

Con fecha 6 de noviembre de 2024 el Servicio Provincial remite el informe de la Sección de Minas otorgando trámite de audiencia a Samca, SL, que responde indicando que la línea de evacuación afecta a varias de sus concesiones y plantea la modificación de la línea. Se traslada la respuesta al titular que indica que tienen acuerdo firmado con Samca, SA, del 24 de junio de 2021 y que el trazado de la línea no ha cambiado.

Con fecha 6 de noviembre de 2024 el Servicio Provincial remite el informe de la Sección de Minas otorgando trámite de audiencia a Minera Martín Aznar, SA, Minera Sabater, SL, y Sibelco Minerales Cerámicos, SA, no recibiendo respuesta.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Modificado al proyecto parque eólico Mínguez", según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de octubre de 2020, y número de visado VIZA205709.

La adenda al proyecto "Modificado al proyecto parque eólico Mínguez" está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 2 de octubre de 2024, y número de visado VIZA248015.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Enrique Queralt Solari que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 17 de marzo de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Mínguez" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Terral, SLU, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/11237), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 112, de fecha 14 de junio de 2023.

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 13 de marzo de 2025, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 13 de marzo de 2025, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.- Infraestructuras compartidas.

El parque eólico "Mínguez" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "CS Parques Alpeñés" y "LSMT CS Parques Alpeñés - SET La Torrecilla": Número Expediente de Servicio Provincial TE-SP-ENE-AT-2020-004 de la provincia de Teruel.
- "SET Agrupación parques Alpeñés y Pancrudo": Número Expediente de Servicio Provincial TE-AT0015/20 de la provincia de Teruel.
- "SET La Torrecilla": Número Expediente de Servicio Provincial AT-34689 de la provincia de Teruel.
- "LAAT 220 kV SET La Torrecilla - SET Valdeconejos Generación": Número Expediente de Servicio Provincial AT-40963 de la provincia de Teruel.
- "SET Generación Valdeconejos": Número Expediente de Servicio Provincial AT-4/2012 de la provincia de Teruel.



La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 11 de septiembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del "Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés" en el municipio de Alpeñés y "LSMT's hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (ampliación SET PE La Torrecilla)" en los términos municipales de Alpeñés y Pancrudo (Teruel). (Número Expediente DGEM IP-PC-0451/2020, IP-PC-0452/2020). (Número Expediente Servicio Provincial TE-SP-ENE-AT-2020-004).
- Resolución de 17 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la infraestructura compartida de evacuación "SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)" en el término municipal de Pancrudo (Teruel). (Número Expediente Dirección General de Energía y Minas IP-PC-0008/2019). (Número Expediente Servicio Provincial TE-AT0015/20).
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica "SET Parque Eólico La Torrecilla" 220/20 kV en Pancrudo (Teruel). (Expediente AT-34689 de la provincia de Teruel).
- Resolución de 11 de marzo de 2005, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica «Línea de alta tensión a 220 kV desde "SET La Torrecilla" a "SET Valdeconejos" en los términos municipales de Pancrudo, Escucha y Utrillas (Teruel)». (Número Expediente Servicio Provincial AT-40963).
- Resolución de 16 de enero de 2002, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica "SET Generación Valdeconejos".

Fundamentos de derecho



Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Mínguez” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente



autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 17 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Mínguez y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Terral, SLU, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/11237), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 112, de 14 de junio de 2023.
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación "Mínguez", con fecha 10 de febrero de 2023 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 18,6 MW, en la red de transporte en la subestación "Valdeconejos 220 kV".
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 13 de marzo de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica "Parque eólico Mínguez" e Informe complementario de fecha 19 de mayo de 2025.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Terral, SLU, para la instalación "Mínguez", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de conexión de los aerogeneradores con el "CS Parques Alpeñés".

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución "Modificado al proyecto parque eólico Mínguez" de la instalación "Mínguez" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de octubre de 2020, y número de visado VIZA205709 y para la adenda al proyecto "Modificado al proyecto parque eólico Mínguez" suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Vicente



Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 2 de octubre de 2024, y número de visado VIZA248015.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1 . Datos generales.

- Promotor: Sistemas Energéticos Terral, SLU.
- CIF: B01917194.
- Denominación de instalación: "Mínguez".
- Ubicación de la instalación: términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel).
- Nº Aerogeneradores/Potencia: 3 / 6,2 MW.
- Potencia instalada: 18,6 MW.
- Capacidad de acceso: 18,6 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión).
- Exp. de garantía económica (número Exp. / Potencia Instalada): AV-ARA-02037 / 18,6MW.
- Línea de evacuación propia: línea subterránea de 30 kV de conexión de los aerogeneradores con el "CS Parques Alpeñés".
- Punto de conexión previsto: "SE Valdeconejos 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.
- Infraestructuras compartidas: si.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: Generación de energía eléctrica
- Presupuesto según proyecto: trece millones ciento cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres euros con noventa y nueve céntimos. (13.147.383,99 €)

2 . Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89), son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Iclearagon, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.



Nº de Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	666150	4522100
2	664740	4522100
3	664740	4523500
4	666150	4523500
5	666150	4522100

Coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89):

Aerogenerador	Coordenada X	Coordenada Y
MI-01	655110	4522256
MI-02	664920	4523175
MI-03	665464	4523152

3 . Características técnicas:

La instalación contará con 3 aerogeneradores, marca Siemens Gamesa modelo G170, con una potencia unitaria de 6,2 MW. Generador asíncrono, rotor bobinado y anillos rozantes, 50 Hz, 690 voltios.

Altura de la torre de 115 metros, diámetro rotor 170 metros, con velocidad variable.

Contará con un circuito subterráneo de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con el "CS Parques Alpeñés", con conductor RH5Z1 18/30 kV Al.

Tramo 1: Origen MI-02, final MI-03, sección 3x1x95 mm² y longitud 1.474 metros.

Tramo 2: Origen MI-01, final MI-03, sección 3x1x95 mm² y longitud 1.261 metros.

Tramo 3: Origen MI-03, final "CS Parques Alpeñés", sección 3x1x800 mm² y longitud 9.142 metros.



Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1 . Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2 . El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3 . Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 17 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Mínguez y sus



infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Terral, SLU, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/11237), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 112, de fecha 14 de junio de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4 . El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5 . Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6 . Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación,



aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar



documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-02037, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 18,6 MW.

Octavo.- La presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de mayo de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.